

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARCAS: TOYOTA Y KIA QUE CUENTAN CON GARANTÍA DE FÁBRICA VIGENTE"

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/012/RA/001/LG(OU)(ME)(SP)/001/2016/PR

NOSOTROS, por una parte **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA**, de cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General**; **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad**; y, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**; Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso del presente contrato nos denominaremos **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte, **MAURICIO ANTONIO RAMÍREZ ESCOBAR**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad que gira bajo la denominación de **"TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TALLER DIDEA, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos – cero cero dos – uno; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en las calidades antes mencionadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARCAS: TOYOTA Y KIA QUE CUENTAN CON GARANTÍA DE FÁBRICA VIGENTE**”, para el año dos mil dieciséis, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para Vehículos Marcas: Toyota y Kia que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de LA PRESIDENCIA para el año dos mil dieciséis, con el fin de mantener en óptimas condiciones los vehículos propiedad de la Presidencia de la República y asignados a la Administración General, Secretaría de Gobernabilidad y los Centros Ciudad Mujer adscritos a la Secretaría de Inclusión Social y poder desarrollar de forma eficiente las funciones normales de las dependencias solicitantes, evitando de ese modo que sufran desperfectos mecánicos que pudieran convertirse en accidentes y por consiguiente en daños materiales y hasta humanos, pudiendo poner en peligro a los empleados y funcionarios de la institución que manejan y se transportan en los mismos; debiéndose entender incluida en el presente contrato toda la flota vehicular de las referidas marcas, propiedad de la Institución y que cuentan con garantía de fábrica vigente a la fecha de la suscripción de este contrato, pudiéndose incluir todos aquellos vehículos que sean transferidos bajo cualquier título a LA PRESIDENCIA durante el plazo de su vigencia, de acuerdo a la Cláusula V del mismo; siempre y cuando cuenten las referidas unidades con la garantía de fábrica vigente. Suministro que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para cada vehículo comprenden, entre otros, lo siguiente: **a)** Drenar trampas al sistema de combustible; **b)** Inspección, limpieza y ajustes de fajas; **c)** Revisión y limpieza bornes de batería, completando su nivel; **d)** Limpieza o lavado de filtro de aire; **e)** Engrase y revisión de niveles; **f)** Cambio de aceite de motor; **g)** Limpieza o lavado de motor con desengrasante; entre otras condiciones y servicios detallados en la Carta de

Disposición de Servicios presentada por LA CONTRATISTA; la que deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. III. **REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá someterse a lo siguiente: Uno) Previo a realizar cualquier mantenimiento preventivo y/o correctivo, LA CONTRATISTA remitirá una oferta económica a LA PRESIDENCIA a fin que sea validada por ésta a través de la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, y de ese modo proceder al mantenimiento requerido; Dos) El enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, será **ÚNICAMENTE** la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, no realizando ninguna rutina mientras no se obtenga su visto bueno a la cotización relacionada en el numeral anterior; Tres) Todos los precios a ofertar se reflejarán en dólares de los Estados Unidos de América e incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier tributo con el que se cuente gravado el suministro tanto en individuales como en totales, expresándose los mismos con dos cifras decimales; Cuatro) Someterse a los plazos establecidos por LA PRESIDENCIA para los pagos correspondientes, los cuales no serán mayores a los sesenta días calendario; Cinco) LA CONTRATISTA, aplicará un descuento de mano de obra y repuestos por el DIEZ POR CIENTO, dejando establecido en la oferta económica previa, el descuento a realizar, ya sea por un servicio mecánico, eléctrico, enderezado y pintura, entre otros de cualquier tipo; Seis) Los servicios adicionales a los mantenimientos preventivos y correctivos originalmente solicitados, se realizarán siempre y cuando se autoricen previamente por la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia; Siete) Los cambios de piezas y/o repuestos se realizarán solo en caso de ser necesarios, comprometiéndose LA CONTRATISTA a hacerlos con repuestos originales y nuevos, deberán considerarse incluidos en la oferta económica los costos de los mismos, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria para su pago, a menos que LA PRESIDENCIA considere lo contrario; Ocho) Los servicios serán de conformidad con los requeridos y/o sugeridos por el fabricante de cada marca, y de este modo mantener vigente por parte de LA PRESIDENCIA la garantía de fábrica de las unidades que cuentan con la misma; y, Nueve) Todos aquellos mantenimientos preventivos y/o correctivos pendientes que se encontraban incorporados en el precio de compra al ser adquiridos los vehículos marcas: Toyota y Kia por parte de LA PRESIDENCIA, estarán excluidos del presente contrato, debiendo ser realizados por LA CONTRATISTA de conformidad a lo estipulado en los contratos de compraventa respectivos. IV. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por el monto de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y distribuido de la siguiente manera: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**, hasta por un monto de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES;** b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE**

GOBERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD, hasta por un monto de **CUATRO MIL DÓLARES**; y, c) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, hasta por un monto de **CINCO MIL DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y a los cuales se les descontarán los montos aprobados y ejecutados de los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los vehículos marcas: Toyota y Kia que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de la Institución, de conformidad a los requerimientos que LA PRESIDENCIA solicite a LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de las mismas dentro de los CINCO días posteriores a la entrega parcial o final del suministro, en las siguientes direcciones: a) Avenida Los Diplomáticos y Final Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; b) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD**; y, c) En Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América IVA incluido. **V. PLAZO**. El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha que indique la "Orden de Inicio" correspondiente extendida por el Administrador del Contrato y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **VI. FORMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**. El suministro de mérito se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse, siendo el lugar destinado para la realización de las mismas las instalaciones de LA CONTRATISTA. Para la entrega de los

vehículos en los que se haya ejecutado el suministro objeto del presente contrato, se deberá permitir que los servicios sean constatados por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados. Para la recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, en la que, representantes de LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el suministro solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema de calidad persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del contrato.

VII. DERECHO DE MONITOREO. LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA durante la prestación de los servicios, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes.

VIII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; y, Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2016-0500-1-01-02-21-1-54, 2016-0500-1-03-01-21-1-54 y 2016-0500-1-04-04-21-1-54.

IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

X. GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro de los servicios, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

XI. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, informando a la DACI de

cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de los servicios; y, b) Prestación de servicios de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Documentos de petición del suministro; b) Carta de Disposición de Servicios; c) Justificación Técnica; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el Interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe.

XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual formará parte integrante de este contrato.

XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato.

XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para ésta, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.

XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere

condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**, entre Cincuenta y una Avenida Norte, Colonia Miramonte y Avenida Los Andes, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.



[Signature]
NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGUENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-
INSTITUCIONAL"

[Signature]


FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y
COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA"

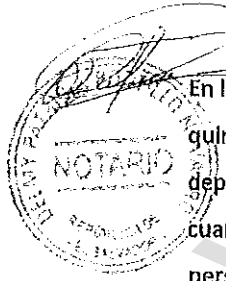


[Signature]
JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"

[Signature]

MAURICIO ANTONIO RAMÍREZ ESCOBAR
POR "LA CONTRATISTA"

 **TALLER DIDEA**
S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte: **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGUENZA**, de cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General; **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad; y, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil quince, y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte, MAURICIO ANTONIO RAMÍREZ ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad que gira bajo la denominación de “TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos – cero cero dos – uno; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, en la que se le confiere al compareciente Poder Especial de Administración a través de Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la Sociedad “TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.”; por medio de la cual se le otorgan, entre otras facultades, la de comparecer en la suscripción de contratos e instrumentos como el presente. Poder inscrito al número NUEVE del libro



UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día catorce de agosto de dos mil catorce. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó José Eduardo Díaz Salazar en el referido documento; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para Vehículos Marcas: Toyota y Kia que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de LA PRESIDENCIA para el año dos mil dieciséis, con el fin de mantener en óptimas condiciones los vehículos propiedad de la Presidencia de la República y asignados a la Administración General, Secretaría de Gobernabilidad y los Centros Ciudad Mujer adscritos a la Secretaría de Inclusión Social y poder desarrollar de forma eficiente las funciones normales de las dependencias solicitantes, evitando de ese modo que sufran desperfectos mecánicos que pudieran convertirse en accidentes y por consiguiente en daños materiales y hasta humanos, pudiendo poner en peligro a los empleados y funcionarios de la institución que manejan y se transportan en los mismos; debiéndose entender incluida en el presente contrato toda la flota vehicular de las referidas marcas, propiedad de la Institución y que cuentan con garantía de fábrica vigente a la fecha de la suscripción de este contrato, pudiéndose incluir todos aquellos vehículos que sean transferidos bajo cualquier título a LA PRESIDENCIA durante el plazo de su vigencia, de acuerdo a la Cláusula V del mismo; siempre y cuando cuenten las referidas unidades con la garantía de fábrica vigente. Suministro que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para cada vehículo comprenden, entre otros, lo siguiente: a) Drenar trampas al sistema de combustible; b) Inspección, limpieza y ajustes de fajas; c) Revisión y limpieza bornes de batería, completando su nivel; d) Limpieza o lavado de filtro de aire; e) Engrase y revisión de niveles; f) Cambio de aceite de motor; g)

Limpeza o lavado de motor con desengrasante; entre otras condiciones y servicios detallados en la Carta de Disposición de Servicios presentada por LA CONTRATISTA; la que deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura de suministro objeto de este contrato. **III. REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá someterse a lo siguiente: Uno) Previo a realizar cualquier mantenimiento preventivo y/o correctivo, LA CONTRATISTA remitirá una oferta económica a LA PRESIDENCIA a fin que sea validada por ésta a través de la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, y de ese modo proceder al mantenimiento requerido; Dos) El enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, será ÚNICAMENTE la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, no realizando ninguna rutina mientras no se obtenga su visto bueno a la cotización relacionada en el numeral anterior; Tres) Todos los precios a ofertar se reflejarán en dólares de los Estados Unidos de América e incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier tributo con el que se cuente gravado el suministro tanto en individuales como en totales, expresándose los mismos con dos cifras decimales; Cuatro) Someterse a los plazos establecidos por LA PRESIDENCIA para los pagos correspondientes, los cuales no serán mayores a los sesenta días calendario; Cinco) LA CONTRATISTA, aplicará un descuento de mano de obra y repuestos por el DIEZ POR CIENTO, dejando establecido en la oferta económica previa, el descuento a realizar, ya sea por un servicio mecánico, eléctrico, enderezado y pintura, entre otros de cualquier tipo; Seis) Los servicios adicionales a los mantenimientos preventivos y correctivos originalmente solicitados, se realizarán siempre y cuando se autoricen previamente por la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia; Siete) Los cambios de piezas y/o repuestos se realizarán solo en caso de ser necesarios, comprometiéndose LA CONTRATISTA a hacerlos con repuestos originales y nuevos, deberán considerarse incluidos en la oferta económica los costos de los mismos, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestarla para su pago, a menos que LA PRESIDENCIA considere lo contrario; Ocho) Los servicios serán de conformidad con los requeridos y/o sugeridos por el fabricante de cada marca, y de este modo mantener vigente por parte de LA PRESIDENCIA la garantía de fábrica de las unidades que cuentan con la misma; y, Nueve) Todos aquellos mantenimientos preventivos y/o correctivos pendientes que se encontraban incorporados en el precio de compra al ser adquiridos los vehículos marcas: Toyota y Kia por parte de LA PRESIDENCIA, estarán excluidos del presente contrato, debiendo ser realizados por LA CONTRATISTA de conformidad a lo estipulado en los contratos de compraventa respectivos. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por el monto de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y distribuido de la siguiente manera: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**, hasta por un monto de **DIECIOCHO**

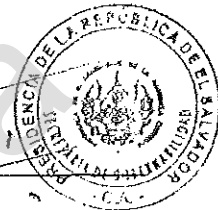


MIL QUINIENTOS DÓLARES; b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD, hasta por un monto de CUATRO MIL DÓLARES; y, c) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y a los cuales se les descontarán los montos aprobados y ejecutados de los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los vehículos marcas: Toyota y Kía que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de la Institución, de conformidad a los requerimientos que LA PRESIDENCIA solicite a LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de las mismas dentro de los CINCO días posteriores a la entrega parcial o final del suministro, en las siguientes direcciones: a) Avenida Los Diplomáticos y Final Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; b) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD/GOVERNABILIDAD**; y, c) En Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América IVA incluido. **V. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha que indique la “Orden de Inicio” correspondiente extendida por el Administrador del Contrato y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su


conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-


NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"


FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y
COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA"




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"


MAURICIO ANTONIO RAMÍREZ ESCOBAR
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO

